



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-060

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2016-055

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el artículo 80, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel, establece que esta será aplicable para los estudiantes que: “[...] se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel. [...]”

Que, el Art. 5, del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, señala: “De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: 1. La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles preuniversitario, prepolitécnico y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, así como a los estudiantes regulares que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los períodos académicos ordinario o extraordinario. 2. La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. 3. Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los períodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico. 4. La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título. 5. La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento. La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes (...);”

Que, el Art. 12 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior dispone que: “[...] Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: “El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedefio como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “...Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio...”;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2016-002, de fecha 2 de febrero de 2016, al tratar el segundo punto del orden del día, dispuso: “Devolver al Vicerrector de Docencia los documentos relacionados con la anulación de matrículas aprobadas en el período agosto

2015 - febrero 2016, para que sean verificados y analizados cada uno de los casos de manera individual, mediante la conformación de una Comisión, se revisen otros casos similares desde la fecha que se reconoció el derecho a la gratuidad en la educación superior pública hasta el tercer nivel; y se remita nuevamente a este Máximo Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y resolución de ser necesario. Además, disponer al Vicerrector de Docencia para que conjuntamente con los Directores de Departamento, tanto de la Matriz y las Extensiones, se realice una revisión y actualización de las equivalencias del catálogo de asignaturas, considerando la oferta académica de cada una de las carreras de los niveles de formación de educación tecnológica superior y de tercer nivel.”;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2016-007, del 5 de julio de 2016, al tratar el tercer punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VDC-2016-0553-M, de fecha 19 de mayo de 2016, suscrito por el Crnl. EMC. Jorge Ortiz Cifuentes, Vicerrector de Docencia, dirigido al Rector de la Universidad, mediante el cual remite el informe de la comisión designada para el análisis de los casos de alumnos matriculados en asignaturas ya aprobadas; la matriz INFORMACIÓN FINAL DE ALUMNOS MATRICULADOS EN ASIGNATURAS APROBADAS; y, la matriz ALUMNOS QUE NO ADEUDAN POR RECÁLCULO DE MATRÍCULA; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-055, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-055, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión ordinaria del 5 de julio de 2016, en el siguiente sentido:

“a. Disponer a la Unidad de Admisión y Registro:

- 1) Revisar y actualizar el listado de los estudiantes con el número de créditos y asignaturas por período académico desde el año 2013, que se matricularon por segunda vez en materias aprobadas y al no considerar esta/s asignatura/s perderían la gratuidad.
- 2) Revisar y actualizar el listado de los estudiantes que si bien no pierden el derecho de la gratuidad, se matricularon por segunda vez en materias aprobadas.
- 3) Se debe incluir en el listado las asignaturas que registran retiro o anulación de matrícula.
- 4) Remitir a la Unidad Financiera de la Universidad, los listados de estudiantes y graduados para que realice el cobro respectivo de las matrículas correspondientes.
- 5) Notificar a los estudiantes y graduados respecto a su situación económica con la Universidad.

b. Disponer a la Unidad Financiera:

- 1) Realizar el cálculo correspondiente al monto que deben pagar los estudiantes según el listado remitido por la UAR.
- 2) Para el cálculo se debe considerar:
 - a) Si los estudiantes pierden gratuidad al no considerar la asignatura en la que se matricularon aun cuando aprobaron en periodos anteriores, el valor a pagar será el correspondiente al total de créditos que registra la matrícula incluyendo estas asignaturas.

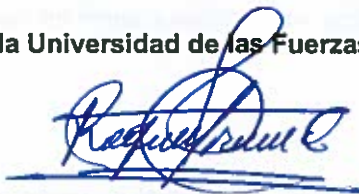
- b) Si los estudiantes no pierden gratuidad al no considerar la asignatura en la que se matricularon aun cuando aprobaron en periodos anteriores, el valor a pagar será el correspondiente al número de créditos de esta asignatura por ser segunda matrícula.
- 3) Registrar el impedimento económico a los estudiantes regulares y graduados, según los listados remitidos por la UAR.
 - 4) Cobrar las matrículas de los estudiantes y graduados de acuerdo a los listados presentados por la Unidad de Admisión y Registro.
 - 5) Realizar Convenios de Pago con los estudiantes y graduados para el cumplimiento de la obligación generada.
 - 6) En caso de no obtener el pago correspondiente de acuerdo al Convenio de Pago, proceder a realizar el cobro mediante la acción coactiva.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta Orden de Rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación , Innovación y Transferencia de Tecnología, Directora de la Unidad de Estudios Presenciales, Directora de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la UTIC; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 7 de julio de 2016.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

